


	No. Radicado	06E1201833210000000650
	Fecha	2018-02-26 09:44:51 am
Remitente	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	Sede CENTRALES OT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 2



00R06E001030210000000650

12- 20, 11EE2017710500100004823 del 2017-11- 22, 11EE2017710500100005426 del 2017-12- 04.

4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de Santa Bárbara y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA SANTA BARBARA" número 114 del 27/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006543 de la misma fecha. Se anexan radicados números 11EE2017710500100006189 del 2017-12- 19, 11EE2017710500100006549 del 2017-12- 27, 11EE2017710500100006549 del 2017-12- 06

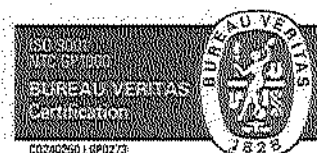
5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Industrias Estra S.A. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria transformadora del Caucho, Plástico, Polietileno, Poliuretano, Sintéticos, Partes y Derivados de estos Procesos "SINTRAINCAPLA" número 115 del 27/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006554 de la misma fecha.

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Corporación Génesis Salud I.P.S. y la Organización Sindical Asociación Nacional de Trabajadores de la Salud Humana y La Asistencia Social "UNITRACOO" número 113 del 28/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006642 de la misma fecha.

7.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa Agrochigueros S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia "SINTRACOL" número 003 del 03/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000089 de la misma fecha.

### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LAUDOS ARBITRALES

1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de Cañasgordas y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" número 109 del 09/11/2017, radicado bajo el número



11EE2017710500100004298 de la misma fecha. Se anexa radicado número 08759 del 22/06/2017.

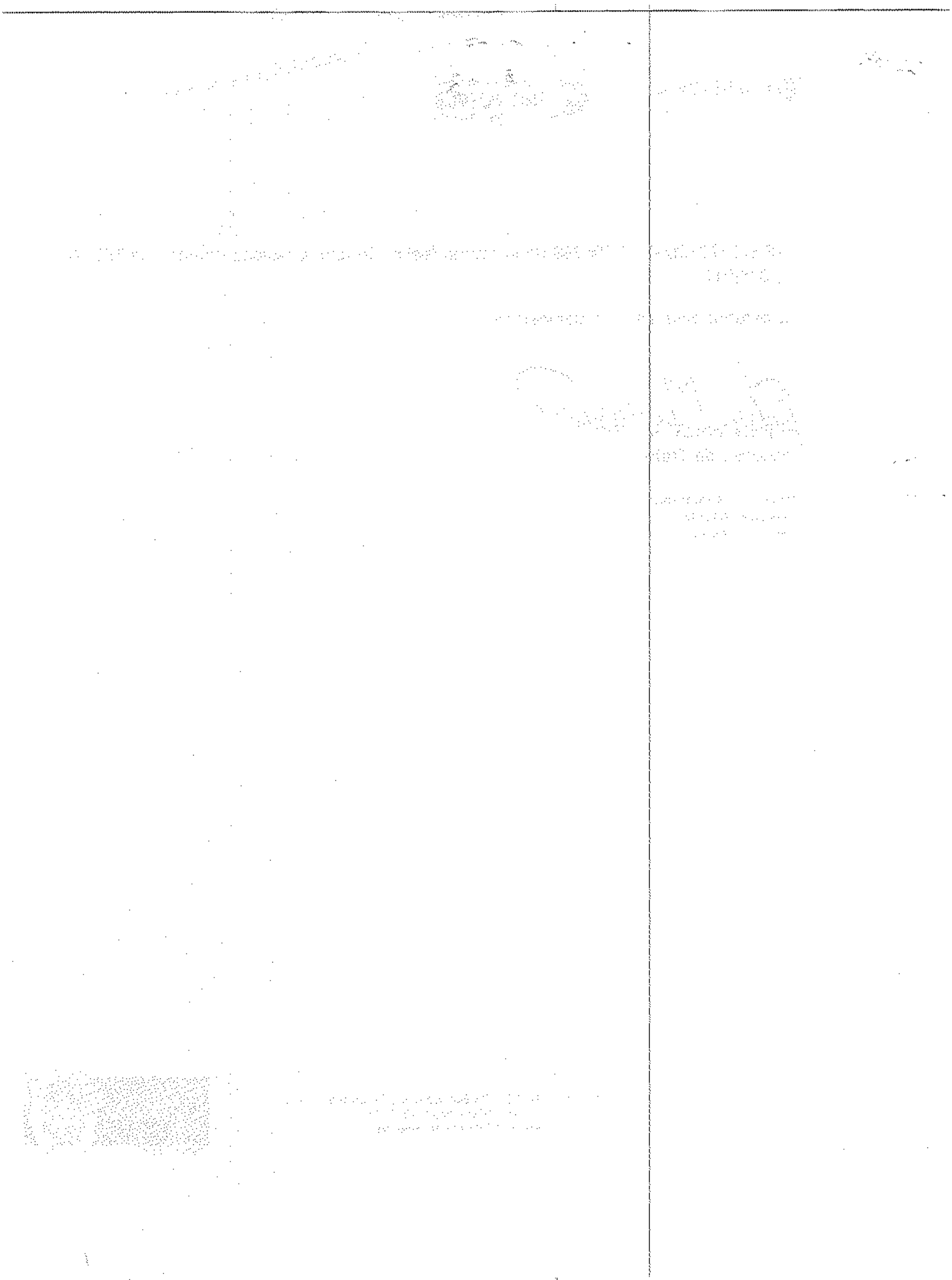
Lo anterior para los fines pertinentes.

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo

Anexo: Ocho (8) expedientes  
Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

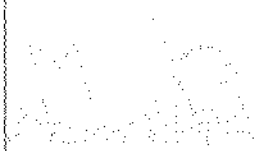




Faint text located in the upper right quadrant of the page.

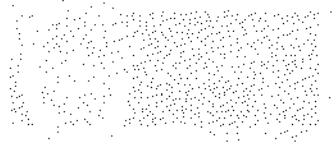
Faint text located in the middle right section of the page.

Faint text located in the middle right section of the page.



Faint text located in the middle right section of the page.

Faint text located in the middle right section of the page.



Faint text located at the bottom center of the page.

CPNEN

Ministerio de Trabajo	No. Radicado	11EE20177*0500100004298
Remitente	Fecha	2017-11-09 01:23:14 pm
Destinatario	Seco	D. T. ANTIOQUIA
		ORGANIZACIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
	Folios	5

11EE20177\*0500100004298

**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los entes Descentralizados**

Medellín, 07 de Noviembre de 2017.

Doctor  
**NICALOS DEL VALLE BERRIO**  
 Director Territorial  
 MINISTERIO DE TRABAJO.  
 La ciudad.

**REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAOFAN SECCIONAL CAÑASGORDAS**

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de CAÑASGORADS, identificado con el NIT 890982238-8 y **SINTRAOFAN** Seccional Cañasgordas con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
 Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
 Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

R-4298

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA, CON NIT 890982238-8 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" SUBDIRECTIVA CAÑASGORDAS, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.**

Siendo las 11:00 am del día 03 de noviembre de 2017, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo con motivo de la presentación del pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los municipios de Antioquia y de los entes Descentralizados, SINTRAOFAN seccional Cañasgordas. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio, **SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE** Secretario de Gobierno, **RIGOBERTO MONTOYA NAVALES** secretario de hacienda, **JESUS ARNOLDO OSPINA GARCÉS**, Secretario de Planeación, **ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN** Asesor administrativo, y por parte del sindicato: **RODRIGO DE JESUS SERNA HIGUITA**, Trabajador Oficial, **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante de la organización sindical. con el ánimo de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del municipio de Cañasgordas Antioquia con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el municipio de CAÑASGORDAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL CAÑASGORDAS CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2017.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

Las partes dejan expresa constancia que los artículos de las convenciones Colectivas de trabajo, acuerdos, actas de compromiso, decretos, y ordenanzas que no hayan sido modificadas en la presente negociación, continuaran vigentes, y en tal sentido, esta Convención Colectiva de Trabajo, quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del







**PARAGRAFO:** Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, El solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión, con la condición que previamente a su desplazamiento informe por cualquier medio físico, telefónico o electrónico, a su superior inmediato de su desplazamiento a cumplir con la diligencia de carácter, la que deberá probar una vez regrese de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia se comprometen respecto de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y de manera específica a los dispuesto en el capítulo seis del Decreto 1072 de 2015, Sistema der Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo. En todo caso si el municipio no da cumplimiento a tales disposiciones, el trabajador no estará obligado a desplazarse a cumplir la tarea encomendada.

**ARTICULO TERCERO: INTERRUPCION DE VACACIONES.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo.
- b) Por el goce de la licencia de maternidad y Paternidad.
- c) Por el disfrute de vacaciones remuneradas, siempre y cuando su interrupción obedezca a la estricta necesidad justificada del servicio.
- d) Por permisos obtenidos por justa causa.
- e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación.
- f) Por el cumplimiento de comisiones.

**ARTICULO CUARTO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio de Cañasgordas Antioquia., se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cinco (5) días, este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de lo treinta días siguientes a su ocurrencia.

SECTION 10000 OF THE GOVERNMENT CODE PROVIDES THAT THE CLERK OF THE LEGISLATURE SHALL BE A MEMBER OF THE BAR OF THE STATE OF CALIFORNIA AND SHALL BE APPOINTED BY THE GOVERNOR. THE CLERK SHALL BE A MEMBER OF THE BAR OF THE STATE OF CALIFORNIA AND SHALL BE APPOINTED BY THE GOVERNOR.

ARTICLE 10. OFFICE OF THE CLERK OF THE LEGISLATURE.

SECTION 10000. The Clerk of the Legislature shall be a member of the bar of the State of California and shall be appointed by the Governor. The Clerk shall be a member of the bar of the State of California and shall be appointed by the Governor.

ARTICLE 10. OFFICE OF THE CLERK OF THE LEGISLATURE.

SECTION 10000. The Clerk of the Legislature shall be a member of the bar of the State of California and shall be appointed by the Governor. The Clerk shall be a member of the bar of the State of California and shall be appointed by the Governor.

ARTICLE 10. OFFICE OF THE CLERK OF THE LEGISLATURE.

SECTION 10000. The Clerk of the Legislature shall be a member of the bar of the State of California and shall be appointed by the Governor. The Clerk shall be a member of the bar of the State of California and shall be appointed by the Governor.



**ARTICULO QUINTO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo el municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de trabajo remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al municipio de Cañasgordas. De la siguiente manera: a) Cuando cumpla 5 años de servicio de le reconocerá dos días por el tiempo de servicio. a) Cuando cumpla 5 años de servicio de le reconocerá dos días por el tiempo de servicio. b) Cuando cumpla 10 años de servicio de le reconocerá cuatro días por el tiempo de servicio. c) Cuando cumpla 15 años de servicio de le reconocerá seis días por el tiempo de servicio. d) Cuando cumpla 20 años de servicio de le reconocerá ocho días por el tiempo de servicio. e) Cuando cumpla 25 años de servicio de le reconocerá diez días por el tiempo de servicio. f) Cuando cumpla 30 años de servicio de le reconocerá quince días por el tiempo de servicio. g) Cuando cumpla 35 años de servicio de le reconocerá veinticinco días por el tiempo de servicio. h) Cuando cumpla 40 años de servicio de le reconocerá treinta días por el tiempo de servicio. i) Cuando cumpla de cuarenta años de servicio en adelante se le reconocerá un día adicional por año de servicio sobre lo considerado en el literal anterior.

**ARTICULO SEXTO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Municipio de Cañasgordas, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harán las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo. En todo caso el municipio garantizara que hará los trámites correspondientes al momento que el servicio lo requiera para garantizar el reconocimiento de su pensión.

**ARTICULO SEPTIMO: GARANTIAS SINDICALES, RESPECTO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas, Antioquia, se compromete en respeto a las normas Constitucionales y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Colombia con la OIT por ser un Estado miembro, Convenios y Tratados acogidos por nuestra Legislación Colombiana, en cuanto tiene que ver con los derechos a la sindicalización y a la libre asociación, a que la planta de trabajadores del Municipio de Cañasgordas afiliados a sindicato no podrá ser inferior a 25 trabajadores. Por eso cuando por muerte, pensión, retiro voluntario, o despido, este número rebaje, o disminuya, el Municipio de Cañasgordas suplirá las vacantes atendiendo los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En todo caso, por ser los contratos de trabajado de los trabajadores beneficiados por esta Convención, contratos a término indefinidos, los mismos, solo y únicamente podrán ser terminados por las causas que se establecerán a continuación: A) Por Muerte del Trabajador, B) por justa las causa atentatorias y conexos con la eficiente prestación del servicio, C) Por retiro Voluntario del Trabajador o D) Por el reconocimiento de su Pensión o Jubilación.

**ARTICULO OCTAVO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas se compromete a realizar de manera oportuna los aportes que corresponda hacer a la seguridad social, alias

Ag

SECRET  
1950

ARTICULO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL COMANDO EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS EN GUATEMALA.

El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas en Guatemala tiene a su cargo la dirección, organización, instrucción, disciplina, mantenimiento y empleo de las unidades militares que forman parte de las Fuerzas Armadas en Guatemala. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de las actividades militares con las autoridades civiles correspondientes, así como la ejecución de las operaciones militares que se le encomienden.

ARTICULO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL COMANDO EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS EN GUATEMALA.

El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas en Guatemala tiene a su cargo la dirección, organización, instrucción, disciplina, mantenimiento y empleo de las unidades militares que forman parte de las Fuerzas Armadas en Guatemala. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de las actividades militares con las autoridades civiles correspondientes, así como la ejecución de las operaciones militares que se le encomienden.

ARTICULO DIEZ. ATRIBUCIONES DEL COMANDO EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS EN GUATEMALA.

El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas en Guatemala tiene a su cargo la dirección, organización, instrucción, disciplina, mantenimiento y empleo de las unidades militares que forman parte de las Fuerzas Armadas en Guatemala. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de las actividades militares con las autoridades civiles correspondientes, así como la ejecución de las operaciones militares que se le encomienden.

ARTICULO ONCE. ATRIBUCIONES DEL COMANDO EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS EN GUATEMALA.

El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas en Guatemala tiene a su cargo la dirección, organización, instrucción, disciplina, mantenimiento y empleo de las unidades militares que forman parte de las Fuerzas Armadas en Guatemala. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de las actividades militares con las autoridades civiles correspondientes, así como la ejecución de las operaciones militares que se le encomienden.



**Secretaría de Gobierno**

EPS a las cuales se encuentre el trabajador afiliado, para que esta EPS le dé cobertura en salud a los hijos de los trabajadores mayores de 18 años y menores de 25 años, estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

**ARTICULO NOVENO: AUMENTO SALARIAL**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, El municipio de Cañasgordas Antioquia, y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera: **A.** Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017. **B.** Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento únicamente será lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

**ARTICULO DECIMO: VIGENCIA.**

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018. Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Cañasgordas, mediante cláusulas, artículo, párrafos párrafos, acuerdos municipales, actas de compromiso y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la Ley, convenciones colectivas, laudos arbitrales, para los que no se solicitan modificación en todo o en parte continuarán vigentes.

Para constancia de la aprobación, se firma por las partes legítimamente facultadas para hacerlo.

Por parte del Municipio:

**SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE**  
 Secretario de Gobierno

**RIGOBERTO MONTOYA NAVALES**  
 Secretaria de Hacienda

**JESUS ARNOLDO OSPINA GARCÉS**  
 Secretario de Planeación

**ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN**  
 Asesor Jurídico y administrativo

Por parte del sindicato:

**RODRIGO DE JESUS SERNA HIGUITA**  
 Trabajador oficial

**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
 Representante Legal SINTRAOFAN



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados**

No. Radicado 11EE2017710500100004294  
Fecha 2017-11-09 01:11:18 pm  
Destinatario Sede D. T. ANTIOQUIA  
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Anexos 0 Folios 7  
COR11EE2017710500100004294

7 folios numerados

Medellín, 07 de noviembre de 2017.

Doctor  
**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

**REFERENCIA:** Entrega acta de **INSTALACION** y de negociación Nro 01 de la mesa de negociación del pliego de petición, proceso que se adelanta entre El Municipio de Cañasgordas Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** seccional Cañasgordas Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de **INSTALACION** y de negociación Nro 01 de la mesa de negociación del pliego de petición, actas de fechas 01 y 02 de Noviembre de 2017, actas suscritas dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre El Municipio de Cañasgordas Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** seccional Cañasgordas Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Como se verá, el acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se regirán las conversaciones entre las partes y el acta 01 indica el inicio y desarrollo de las Conversaciones entre partes y el desarrollo del tema propuesto.

Anexo 7 folios para las partes

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

EFREN

R-4294

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976

1975-1976



**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL CAÑASGORDAS, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA DMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Siendo las 8:00 am del día 02 de noviembre de 2017, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio, SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE Secretario de Gobierno, RIGOBERTO MONTOYA NAVALES secretario de hacienda, JESUS ARNOLDO OSPINA GARCES, Secretario de Planeación, ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN Asesor administrativo, y por parte del sindicato: RODRIGO DE JESUS SERNA HIGUITA, Trabajador Oficial, HERNANDO ECHEVERRI, Representante de la organización sindical. Dicha acta de instalación se suscribe en cumplimiento de lo establecido en los art 433 y 434 del Código Sustantivo de Trabajo y en esencia contendrá los siguientes aspectos: ARTICULO PRIMERO: Se da lectura al decreto No 22 del 30 de Junio de 2017, Mediante el cual la Alcaldesa municipal de Cañasgordas, Antioquia, nombra la comisión negociadora que representará al municipio en este proceso y los inviste de los plenos poderes y facultades, y de la misma manera, se da lectura a las comunicaciones enviadas por la organización sindical tanto al Ministerio de Trabajo con radicado 0859 del 29 de junio de 2017, y con radicado interno 1351 del 30 de junio de 2017, como la Alcaldesa Municipal de Cañasgordas, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en representación del sindicato se encuentran debidamente facultadas para hacerlo. ARTICULO SEGUNDO: Sobre las fechas de negociación en la etapa de arreglo directo estará comprendida entre el día 02 noviembre y el 21 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive; las comisiones deciden como fechas de negociación en esta etapa las siguientes: 02, 03 de noviembre y 20 y 21 de noviembre de 2017. Sobre la etapa de prórroga deciden las comisiones que se ser necesaria, es decir en la medida que no se haya evacuado la totalidad del pliego en la etapa de negociación directa podrá prorrogarse de común acuerdo y en tal sentido el día 21 se decidirá. ARTICULO TERCERO: Sobre los sitios de reunión las Comisiones acordaron: Como sitio principal el Despacho de la Alcaldesa Municipal y como sitio opcional el Despacho de la secretaria de Gobierno ARTICULO CUARTO: Sobre los horarios en las fechas convenidas se estableció los siguiente: las secciones tendrán una duración mínima de dos horas en las fechas acordadas de la siguiente manera: 03 de noviembre de 08:00am hasta las 10:00am, el día 20 de noviembre un horario a partir de las 11:00 horas a 01:00 horas, y el 21 de noviembre a partir de las 08:00am a 10:00 am horas. ARTICULO QUINTO: Sobre la presencia de Asesores se convino lo siguiente: Por parte del Municipio de Cañasgordas podrán actuar el doctor ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN y JOSE ALIRIO FERNANDEZ, por parte del Sindicato los doctores LEON OVIDIO MEDINA PEREZ y/o JESÚS MARÍA CASTAÑO IDÁRRAGA. ARTICULO SEXTO: Sobre la metodología se convino que el pliego de peticiones será discutido y acordado artículo por artículo dejando la posibilidad a los artículos pendientes y luego retomando los pendientes ARTICULO SÉPTIMO: Las comisiones de acuerdo deciden que no es necesario el nombramiento del secretario por el momento, ARTICULO OCTAVO: Sobre las garantías de negociación se convino que los integrantes de la Comisión Negociadora por parte de los Trabajadores Oficiales tendrán permiso permanente remunerado de tiempo completo desde la instalación de la mesa hasta la resolución definitiva del conflicto, que en tal sentido si por falta de garantías comprobadas por autoridad competente (personería), esta mesa de negociación deba trasladarse a sitio diferente de la jurisdicción , el Municipio de Cañasgordas sufragará los gastos que se generen con este, siendo estos a los Municipios de Medellín. ARTICULO NOVENO: Si se llegará a la fecha 21 de noviembre de 2017 y la que se pudiera establecer como final de la etapa de prórroga, sin lograr un acuerdo definitivo, en cumplimiento al artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo, se suscribirá el acta final del arreglo directo, en la cual se establecerá con toda precisión el estado de la negociación hasta ese momento, es decir cuales artículos han sido acordados, sobre cuales aún existen diferencias y si aún existen artículos

102



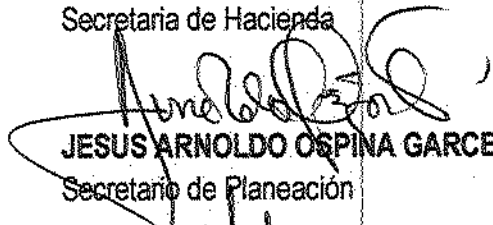
sin discutir y copia de esta acta y de las que se suscriban en las fechas acordadas se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.


No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 03 de noviembre de 2017 a las 08:00 am horas.

Por parte del Municipio:

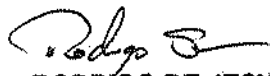
  
**SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE**  
Secretario de Gobierno

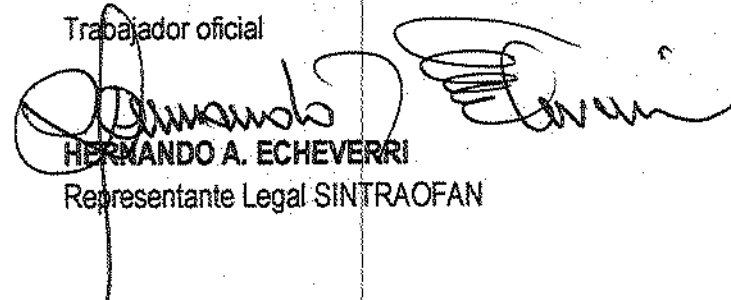
  
**RIGOBERTO MONTOYA NAVEZ**  
Secretaria de Hacienda

  
**JESUS ARNOLDO OSPINA GARCÉS**  
Secretario de Planeación

  
**ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN**  
Asesor Jurídico

Por parte del sindicato:

  
**RODRIGO DE JESUS SERNA HIGUITA**  
Trabajador oficial

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Representante Legal SINTRAOFAN





ACTA NUMERO 001

**ACTA DE NEGOCIACION DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL CAÑASGORDAS, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA DMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Siendo las 8:00 am del día 03 de noviembre de 2017, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal de Cañasgordas, las comisiones negociadoras con el propósito de darle inicio al proceso de negociación directa con motivo de la presentación del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio, SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE Secretario de Gobierno, RIGOBERTO MONTOYA NAVALES secretario de hacienda, JESUS ARNOLDO OSPINA GARCES, Secretario de Planeación, ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN Asesor administrativo, y por parte del sindicato: RODRIGO DE JESUS SERNA HIGUITA, Trabajador Oficial, HERNANDO ECHEVERRI, Representante de la organización sindical. Inician las comisiones con la discusión del **artículo primero** denominado permisos sindicales concedidos mediante actos administrativos. Se da lectura a la totalidad del artículo con su parágrafo, y al respecto las comisiones manifiestan lo siguiente. Por parte de la alcaldía se hace objeción al parágrafo único, en cuanto a que no es posible expedir el acto administrativo de la comisión con fecha posterior a su realización, ya que podría constituirse en una falsedad ideológica en documento público, por lo que se propone modificar el parágrafo único en tal sentido. La Comisión por parte del Sindicato en aras de atender la objeción propone la siguiente radiación del parágrafo. El solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión, con la condición que previamente a su desplazamiento informe por cualquier medio físico, telefónico o electrónico, a su superior inmediato de su inmediato desplazamiento a cumplir con la diligencia, la que deberá probar una vez regrese de la misma. La comisión por parte del municipio acoge la proposición por parte del Sindicato y en tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO:** *A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.* **PARAGRAFO:** *Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, El solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión, con la condición que previamente a su desplazamiento informe por cualquier medio físico, telefónico o electrónico, a su superior inmediato de su desplazamiento a cumplir con la diligencia de carácter, la que deberá probar una vez regrese de la misma.* Una vez leído en todo el su contenido las comisiones pasan a la discusión del **artículo segundo** del pliego de Peticiones, denominado Medidas de Seguridad industrial, el cual es acordado de la siguiente manera: **ARTICULO SEGUNDO:** *A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia se comprometen respecto de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y de manera específica a los dispuesto en el capítulo seis del Decreto 1072 de 2015, Sistema der Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo. En todo caso si el*





Secretaría de Gobierno

Municipio no da cumplimiento a tales disposiciones, el trabajador no estará obligado a desplazarse a cumplir la tarea encomendada. A continuación se da lectura al **artículo tercero** del pliego de peticiones. Leído el mismo se da la siguiente discusión. La Comisión por parte del municipio de solicita se aclare el literal C en relación con el disfrute de vacaciones remuneradas, en el sentido de aclarar que podrán interrumpirse el disfrute de vacaciones remuneradas por la ocurrencia de necesidad en el servicio que sea impostergable. En tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera: **ARTICULO TERCERO** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas: a) por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; b) por el goce de la licencia de maternidad y Paternidad, c) por el disfrute de vacaciones remuneradas, siempre y cuando su interrupción obedezca a la estricta necesidad justificada del servicio; d) por permisos obtenidos por justa causa; e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación; f) por el cumplimiento de comisiones. Ahora las comisiones se ocupan de la discusión del **Artículo cuarto** denominado licencia por luto y calamidad. Una vez leído y sustentado el artículo, las comisiones se manifiestan de la siguiente manera. La comisión por parte del municipio que este artículo debe sujetarse a lo dispuesto al artículo primero de la Ley 1280 de 2009, en lo que respecta al grado de afinidad civil y reemplazar hasta el segundo civil por primero civil y como la comisión por parte del municipio manifiesta de acuerdo con lo manifestado por el Sindicato, en relación con los días solicitados por los días de calamidad, aclarando que deben ser calendario u no hábiles, solo solicita que dentro de los tres días hábiles siguientes se allegue la prueba de la calamidad. Así las cosas las comisiones acuerdan el artículo de la siguiente manera: **ARTICULO CUARTO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio de Cañasgordas Antioquia., se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cinco (5) días, este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de lo treinta días siguientes a su ocurrencia. Ahora las comisiones se ocupan de la discusión del **artículo quinto**, denominado Otorgamiento de tiempo remunerado por años de servicio. Luego de las discusiones propias del caso el artículo que dará así: **ARTICULO QUINTO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo el municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de trabajo remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al municipio de Cañasgordas. De la siguiente manera: a) Cuando cumpla 5 años de servicio de le reconocerá dos días por el tiempo de servicio. a) Cuando cumpla 5 años de servicio de le reconocerá dos días por el tiempo de servicio. b) Cuando cumpla 10 años de servicio de le reconocerá cuatro días por el tiempo de servicio. c) Cuando cumpla 15 años de servicio de le reconocerá seis días por el tiempo de servicio. d) Cuando cumpla 20 años de servicio de le reconocerá ocho días por el tiempo de servicio. e) Cuando cumpla 25 años de servicio de le reconocerá diez días por el tiempo de servicio. f) Cuando cumpla 30 años de servicio de le reconocerá quince días por el tiempo de servicio. g) Cuando cumpla 35 años de servicio de le reconocerá veinticinco días por el tiempo de servicio. h) Cuando cumpla 40 años de servicio de le reconocerá treinta días por el tiempo de servicio. i) Cuando cumpla de cuarenta años de servicio en adelante se le reconocerá un día









**Secretaría de Gobierno**

adicional por año de servicio sobre lo considerado en el literal anterior. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **artículo sexto** denominado consolidación de la historia laboral, al respecto la comisión por parte del municipio propone que al respecto al municipio viene danto cumplimiento al Ley 549 de 1999 y de igual forma el cálculo actuarial de los pasivos pensionales e historias laborales en los diferentes fondos de pensiones de los empleados territoriales el ministerio de hacienda ha dispuesto la plataforma PASIVOCOL donde se rinden informes trimestrales y a la fecha el municipio de Cañasgordas ya tiene aprobado el Cálculo actuarial. En estos términos el artículo quedara de la siguiente manera: **ARTICULO SEXTO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Municipio de Cañasgordas, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harán las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo. En todo caso el municipio garantizara que hará los trámites correspondientes al momento que el servicio lo requiera para garantizar el reconocimiento de su pensión. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **artículo séptimo** denominado garantías sindicales, respeto a las normas constitucionales y a los tratados y convenios internacionales de la OIT. Al respecto la comisión por parte del municipio propone la modificación del inciso segundo por cuanto es competencia de CNSC la designación de las vacantes de la planta de cargos que se generen. En estos términos el artículo quedara de la siguiente manera: **ARTICULO SEPTIMO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas, Antioquia, se compromete en respeto a las normas Constitucionales y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Colombia con la OIT por ser un Estado miembro, Convenios y Tratados acogidos por nuestra Legislación Colombiana, en cuanto tiene que ver con los derechos a la sindicalización y a la libre asociación, a que la planta de trabajadores del Municipio de Cañasgordas afiliados a sindicato no podrá ser inferior a 25 trabajadores. Por eso cuando por muerte, pensión, retiro voluntario, o despido, este número rebaje, o disminuya, el Municipio de Cañasgordas suplirá las vacantes atendiendo los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En todo caso, por ser los contratos de trabajo de los trabajadores beneficiados por esta Convención, contratos a término indefinidos, los mismos, solo y únicamente podrán ser terminados por las causas que se establecerán a continuación: A) Por Muerte del Trabajador, B) por justa causa atentatorias y conexos con la eficiente prestación del servicio, C) Por retiro Voluntario del Trabajador o D) Por el reconocimiento de su Pensión o Jubilación. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **artículo octavo** denominado Aplicación del Decreto 1164 de 25 de julio de 2014. Las comisiones no encuentran ninguna objeción para la aprobación del presente artículo solo se clarifica en que esta cobertura es solamente para quienes se encuentren en el rango de edad de 18 a 25 años. En tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera. **ARTICULO OCTAVO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas se compromete a realizar de manera oportuna los aportes que corresponda hacer a la seguridad social, alas EPS a las cuales se encuentre el trabajador afiliado, para que esta EPS le dé cobertura en salud a los hijos de los trabajadores mayores de 18 años y menores de 25 años, estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **artículo noveno** denominado Aumento Salarial. La comisión por parte del Municipio de Cañasgordas realiza una propuesta de la siguiente manera, para la primero vigencia el incremento será de seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, y para la segunda vigencia será la incrementada por el gobierno nacional. En consecuencia el artículo quedara de la siguiente manera: **ARTICULO NOVENO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, El municipio de Cañasgordas Antioquia, y para las vigencias

PE

Comisión de Cooperación

La Comisión de Cooperación... (The text is mirrored and largely illegible due to the scanning process.)



Secretaría de Gobierno

propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera: A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017. B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento únicamente será lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017. A continuación las comisiones pasan a la discusión del **artículo décimo** denominado vigencia. Las comisiones no encuentran discusión al respecto por lo que el artículo quedara de la siguiente manera: **ARTICULO DECIMO** La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018. Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Cañasgordas, mediante cláusulas, artículo, párrafos párrafos, acuerdos municipales, actas de compromiso y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la Ley, convenciones colectivas, laudos arbitrales, para los que no se solicitan modificación en todo o en parte continuarán vigentes.

Por parte del Municipio:

  
**SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE**

Secretario de Gobierno

  
**RIGOBERTO MONTOYA NAVALES**

Secretaria de Hacienda

  
**JESUS ARNOLDO OSPINA GARCÉS**

Secretario de Planeación

  
**ALEJANDRO ALVAREZ ROLDAN**

Asesor Jurídico

Por parte del sindicato:

  
**RODRIGO DE JESUS SERNA HIGUITA**

Trabajador oficial

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**

Representante Legal SINTRAOFAN





**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA  
Número 109

CIUDAD: MEDELLIN FECHA: 09 11 2017 HORA 01:23 p.m.

1

**DEPOSITANTE**

NOMBRE	GUSTAVO LEON RESTREPO		
No. IDENTIFICACIÓN	70661141		
CALIDAD	FISCAL SINTRAOFAN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 50 25 OFICINA 618 MEDELLÍN		
No TELEFONO	2319853	Correo Electrónico	sintraofan@yahoo.com

**TIPO DE DEPÓSITO.**


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE CANASGORDAS					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "Sintraofan" Comité San Roque					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)				No. Folios		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Representante Legal SINTRAOFAN

107


El presente documento tiene por objeto establecer el formato de la constancia de depósito de convenios, pactos colectivos y contratos sindicales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 84 de 1976.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	<b>Código: IVC-PD-39-F-01</b>
		<b>Versión: 1.0</b>
		<b>Fecha: Julio 11 de 2014</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**

(Nombre y firma)  
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

  
**GUSTAVO LEÓN RESTREPO**

(Nombre y firma)  
El Depositante



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados**

**FENASINTRAP**

P.J. No. 01212

**SINTRAOFAN**  
**Junta Directiva Central**

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO  
SECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
SAD. CASO No. **08759**

Medellín, 29 de JUNIO de 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA  
**29 JUN 2017**

**1:23**

Doctora  
**ANA MARIA CASTAÑO.**  
Directora. Ministerio de Trabajo  
Regional Antioquia.  
La Ciudad.

*[Signature]*  
Correspondencia

Respetada Doctora:

Le estamos informando que los Trabajadores Oficiales del Municipio de Cañasgordas, integrantes del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de sus entes descentralizados "**SINTRAOFAN**", denunciarnos parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Cañasgordas y los Trabajadores Oficiales afiliados a **SINTRAOFAN** con personería jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970. Damos así cumplimiento al artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por tramitología y ante las dificultades y la distancia geográfica, la Organización Sindical hará entrega personalmente de este pliego de peticiones al representante legal del Municipio de Cañasgordas para los efectos legales, sin que ello sustituya la obligación que le asiste al Ministerio de hacerlo.

Por su atención y colaboración brindada a la presente damos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

*[Signature]*  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J. D. C. **SINTRAOFAN**

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Antioquia

PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Jesús M. Castaño I

CEDULA No. 70352078

T.P. No. \_\_\_\_\_

FECHA: 29 JUN 2017 HORA: 1:23 p.m.

FUNCIONARIO: [Signature]







**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados**

FENASINTRAP  
P.J. No. 01212

**SINTRAOFAN**

**Junta Directiva Central**

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 29 de junio de 2017

Señora  
**MARGARITA LOPERA**  
Alcalde Popular Municipal  
Cañasgordas. Antioquia.

Respetado señor:

Le estamos informando que los trabajadores Oficiales del Municipio de Cañasgordas, integrantes del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia **"SINTRAOFAN"** Seccional Cañasgordas, le entregamos copia del pliego de peticiones aprobado en la Asamblea General de Delegados en la Ciudad de Medellín, que se realizó durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de diciembre del año 2016. Dicha decisión la tomamos los trabajadores acogiéndonos a los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el pliego de Peticiones además de los puntos denunciados incluimos algunos nuevos para la discusión y negociación Colectiva.

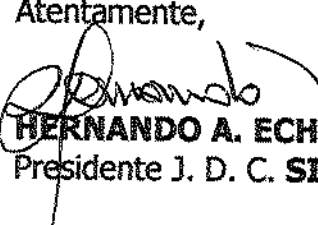

La comisión negociadora que se nombró para representar a los trabajadores está conformada por las siguientes personas:

**NEGOCIADORES**

**RODRIGO SERNA**

**HERNANDO ECHEVERRI** por ser el representante legal de la Organización Sindical **SINTRAOFAN**, hará las veces de negociador y al momento de instalarse la mesa dará a conocer el nombre de los asesores en representación del Sindicato

Atentamente,

  
  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J. D. C. **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618. 231-98-53

Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

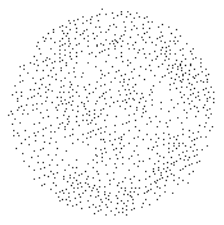
P2

of the ... and ...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los  
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes  
Descentralizados**

FENASINTRAP

P.J. No. 01212

**SINTRAOFAN**

**Junta Directiva Central**

Personería Jurídica 0615

de mayo 22 de 1970

Diario Oficial 33163

Del 8 de Octubre de 1970

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "SINTRAOFAN" SECCIONAL CAÑASGORDAS, PRESENTA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA, PARA SU DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

**PROLOGO**

En el siguiente pliego se plasman las peticiones que en nuestro Estado Social de Derecho y amparados por las normas constitucionales e internacionales avaladas por Colombia e incorporadas debidamente en nuestra Legislación Laboral Colombiana deben tener los trabajadores del Municipio de Cañasgordas adscritos a una entidad prestadora de servicios a la comunidad; peticiones completamente viables dentro de las condiciones económicas del Municipio de Cañasgordas y el sistema jurídico Colombiano. Como se verá, este pliego se encuentra concebido dentro de una óptica constitucional, buscando desarrollar los principios y derechos descritos en los artículos 1, 2, 25, 39, 53, 55 y 57 de la constitución política de 1991 que creó nuevos paradigmas al pensamiento jurídico laboral, para que se logre así plena vigencia de la nueva constitución, aspirando a que los trabajadores, tanto presentes como futuros, mejoren sus condiciones y perspectivas y con ello mejoren la calidad de vida tanto laboral como social y económicamente, filosofía que identifica la presentación de este pliego, dentro de un estado Social de Derecho y, propendiendo a que en ningún caso, los derechos se desmejoren y por el contrario busquen el bienestar de nuestros asociados.

**ARTÍCULO PRIMERO: PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

**PARAGRAFO:** Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

23

El presente documento es propiedad de la Oficina de Estudios y Estadísticas y no debe ser distribuido fuera de ella.

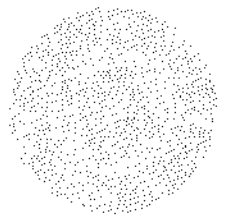
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Planeación y Estadística

Av. de las Américas 1000, México, D.F. 06702  
Tel. (52) 55 5049 4000  
Fax (52) 55 5049 4001  
www.sectra.sectra.gob.mx

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA



El presente documento es propiedad de la Oficina de Estudios y Estadísticas y no debe ser distribuido fuera de ella.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es propiedad de la Oficina de Estudios y Estadísticas y no debe ser distribuido fuera de ella.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es propiedad de la Oficina de Estudios y Estadísticas y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Oficina de Estudios y Estadísticas y no debe ser distribuido fuera de ella.

## **ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Cañasgordas Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de manera específica a la recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de seis meses contados a partir de hoy, fecha en que se acuerda el presente artículo, gestionara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Cañasgordas Antioquia se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara lo elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada.

## **ARTÍCULO TERCERO: INTERRUPCIÓN DE VACACIONES.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas: a) por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; b) por el goce de la licencia de maternidad, c) por el disfrute de vacaciones remuneradas; d) por permisos obtenidos por justa causa; e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación; f) por el cumplimiento de comisiones.

## **ARTÍCULO CUARTO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cinco (5) días hábiles.

## **ARTÍCULO QUINTO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Cañasgordas. De la siguiente manera:

... (mirrored text) ...

(mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

(mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

(mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

(mirrored text) ...

- A. Cuando cumpla de 0 a 5 años de servicio, le reconocerá 2 días.
- B. Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- C. Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 6 días.
- D. Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 8 días.
- E. Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 10 días por cada año de servicio.
- F. Cuando cumpla 25 a 30 años en adelante, le reconocerá 15 días por cada año de servicio.

#### **ARTICULO SEXTO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harás las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

#### **ARTICULO SEPTIMO: GARANTIAS SINDICALES, RESPETO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas Antioquia, se compromete en respeto a las normas Constitucionales y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Colombia con la OIT por ser un Estado miembro, Convenios y Tratados acogidos por nuestra Legislación Colombiana, en cuanto tiene que ver con los derechos a la sindicalización y a la libre asociación, a que la planta de trabajadores del Municipio de Cañasgordas afiliados a sindicato no podrá ser inferior a 25 trabajadores.

Por eso cuando por muerte, pensión, retiro voluntario, o despido, este número rebaje, o disminuya, el Municipio de Cañasgordas seguirá cumpliendo con el compromiso de suplir las vacantes en igual número de trabajadores que reúnan los requisitos establecidos por el Municipio de Cañasgordas para el desempeño de tales cargos, dando prioridad a los familiares de los trabajadores que dejen la vacante, o en todo caso a personas que sean propuestas por la organización y residentes en el Municipio de Cañasgordas. Si ello no sucediere, el Municipio se verá abocado a las sanciones disciplinarias y económicas establecidas por los Organismos de control según sea el caso.

En todo caso, por ser los contratos de trabajo de los trabajadores beneficiados por esta Convención, contratos a término indefinidos, los mismos, solo y únicamente podrán ser terminados: A) Por Muerte del Trabajador, B) por justa las causa atentatorias y conexos con la eficiente prestación del servicio, C) Por retiro Voluntario del Trabajador o D) Por el reconocimiento de su Pensión o Jubilación.

#### **ARTICULO OCTAVO: APLICACION DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.**

PS





A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Cañasgordas, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador.

#### **ARTICULO NOVENO: AUMENTO SALARIAL.**

El Municipio de Cañasgordas y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de Seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016 con retroactividad a 01 de enero de 2017.
- B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el incremento será de seis (6) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017.

#### **ARTICULO DECIMO: VIGENCIA**

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Cañasgordas, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

Atentamente,

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J. D. C. SINTRAOFAN

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Plata sobre el estado de los trabajos de la Comisión de Estudios de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

ANEXO I - INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

El presente informe tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Plata sobre el estado de los trabajos de la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

El presente informe tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Plata sobre el estado de los trabajos de la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

El presente informe tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Plata sobre el estado de los trabajos de la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

ANEXO II - INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

El presente informe tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Plata sobre el estado de los trabajos de la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

El presente informe tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Plata sobre el estado de los trabajos de la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

Dr. Fernando A. Rodríguez  
Presidente de la Comisión de Estudios

7105001 # L 6921

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellin 1 JUL 2017

Señora  
MARGARITA LOPERA  
Alcalde Popular Municipal  
Cañasgordas - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo seis (6) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 08759

Atentamente,

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.

Anexo seis (6) folios

